

# DIARIO OFICIAL.

Año XVII.

Bogotá, martes 26 de Abril de 1881.

Número 5,004

**CONTENIDO.**

**PODER LEGISLATIVO.**

Ley 15 de 1881, que concede una pensión al señor doctor Rafael Rivas Mejía. 9063

Ley 16 de 1881, aprobatoria de la Convención *ad referendum* entre la República de los Estados Unidos de Colombia y la del Salvador, &c. 9063

Ley 17 de 1881, que concede un auxilio á la ciudad de Bogotá. 9063

ÓLIMAR.—Sesión del día 12 de Abril. 9063

Proyecto de ley por el cual se promueve la reunión de un Congreso sur-americano. 9064

Informe de una Comisión. 9064

**PODER EJECUTIVO.**

Decreto número 262, por el cual se hace un nombramiento en propiedad. 9064

Decreto número 264, por el cual se fijan los sueldos de que deben disfrutar los Profesores de las Escuelas universitarias. 9064

Decreto número 265, por el cual se remueve un Cabo del Resguardo de Tumaco y se nombra el sucesor. 9065

**SECRETARIA DE GOBIERNO.**

Circular. 9065

Telegramas. 9065

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.**

Resolución sobre reclamaciones extranjeras. 9065

**SECRETARIA DEL TESORO.**

Circular número 9 de 1881, á los empleados nacionales de manejo. 9065

Venta de Bienes desamortizados. 9065

**SECRETARIA DE HACIENDA.**

Circular sobre presentación de cuentas de cobro. 9065

Invitaciones á remate en la Aduana de Barranquilla de unas sillas y otros muebles. 9065

**OFICINA GENERAL DE CUENTAS.**

Antos. 9065

Cancelación de una fianza. 9066

**PODER JUDICIAL.**

Corte Suprema federal.—Sentencia. 9066

Miércoles públicos.—Circular. 9066

Avisos oficiales. 9066

**Poder Legislativo.**

**LEY 15 DE 1881.**  
(20 DE ABRIL),

que concede una pensión al señor doctor Rafael Rivas Mejía.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

CONSIDERANDO:

1.º Que el señor doctor Rafael Rivas Mejía en su larga carrera pública ha servido á la República con lealtad y acendrado patriotismo;

2.º Que ha prestado útiles é importantes servicios á la Nación en los diversos empleos que ha desempeñado durante cuarenta años;

3.º Que en su vejez carece de los medios suficientes para atender á una decorosa subsistencia, y que la República debe recomendar á los que le sirven con fidelidad,

DECRETA:

Artículo único. Desde la sanción de esta ley el doctor Rafael Rivas Mejía gozará de una pensión de cien pesos mensuales pagaderos del Tesoro nacional.

Dada en Bogotá, á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

PABLO AROSEMENA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

MANUEL R. PAREJA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Benjamin Pereira G.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Cárlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 20 de Abril de 1881.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Union,  
(L. S.) RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario del Tesoro,  
SIMON DE HERRERA.

**LEY 16 DE 1881**  
(21 DE ABRIL),

aprobatoria de la Convención *ad referendum* entre la República de los Estados Unidos de Colombia y la del Salvador, sobre la conservación de la paz y envío de Representantes á un Congreso internacional.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes la Convención *ad referendum* sobre conservación de la paz y envío de Representantes á un Congreso internacional, celebrada en París el veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta, entre el Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Colombia y el de la República del Salvador, acreditados en Francia.

Dada en Bogotá, á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

PABLO AROSEMENA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

FRANCISCO DE P. MATEUS.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Benjamin Pereira G.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Cárlos Cotes.

Dada en Bogotá, á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

PABLO AROSEMENA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

FRANCISCO DE P. MATEUS.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Benjamin Pereira G.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Cárlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 21 de Abril de 1881.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Union,  
(L. S.) RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario de Relaciones Exteriores,  
RICARDO BECERRA.

CONVENCIÓN entre la República de los Estados Unidos de Colombia y la del Salvador, sobre conservación de la paz, y envío de Representantes á un Congreso internacional.

Siendo de grande importancia dar base sólida á las cordiales relaciones de amistad que siempre han existido entre la República de los Estados Unidos de Colombia y la del Salvador, y al propio término afirmar los sentimientos de fraternidad internacional, que deben servir de fundamento á la paz y prosperidad de las Américas, Luis Cárlos Rico, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Colombia en Francia, y José María Torres Caicedo, Ministro Plenipotenciario de la República del Salvador en Francia, han determinado celebrar, á nombre de los Gobiernos que representan y *ad referendum*, una Convención, y al efecto han acordado los artículos siguientes:

ARTÍCULO I.

Los Estados Unidos de Colombia y la República del Salvador contraen á perpetuidad la obligación de someter á arbitraje, cuando no consigán dar la solución por la vía diplomática, las controversias y dificultades de cualquiera especie que puedan suscitarse entre ambas Naciones, no obstante el celo que constantemente emplearán sus respectivos Gobiernos para evitarlas.

ARTÍCULO II.

La designación del árbitro, cuando llegue el caso de nombrarlo, será hecha en una Convención especial en que también se determinen claramente la cuestión en litigio y el procedimiento que en el juicio arbitral haya de observarse.

Si no hubiere acuerdo para celebrar esa Convención, ó si de una manera expresa se conviniere en prescindir de esa formalidad, el árbitro plenamente autorizado para ejercer las funciones de tal será el Presidente de los Estados Unidos de América.

**ARTÍCULO III.**

La República de los Estados Unidos de Colombia y la del Salvador procurarán celebrar en primera oportunidad con las otras naciones americanas, convenciones análogas á la presente, para que la solución de todo conflicto entre ellas por medio del arbitraje sea definitivamente acordada, y para que en Setiembre del año próximo venidero envíen á Panamá sus Representantes con el fin de que en un Congreso internacional se adopten algunos principios como fundamentales del Derecho público americano, siendo entendido que los Gobiernos de los Estados Unidos de Colombia y de la República del Salvador se harán representar en dicho Congreso.

ARTÍCULO IV.

Esta Convención será ratificada por las Altas Partes contratantes, segun sus respectivas formalidades, y las ratificaciones serán canjeadas en Bogotá, en San Salvador ó en París dentro del más breve término posible.

En fe de lo cual firman y sellan la presente en París, á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

(L. S.) LUIS CÁRLOS RICO.

(L. S.) J. M. TORRES CAICEDO.

Bogotá, 4 de Marzo de 1881.

Apruébase la presente Convención, y pasese al Congreso para los efectos constitucionales.

El Presidente de la Union,  
RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario de Relaciones Exteriores,  
RICARDO BECERRA.

**LEY 17 DE 1881**  
(22 DE ABRIL),

que concede un auxilio á la ciudad de Bogotá.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

CONSIDERANDO:

1.º Que la ciudad de Bogotá es la residencia de los Altos Poderes federales y capital de la República; y

2.º Que es un deber del Congreso atender á las más imperiosas necesidades y al ornato de una población tan importante como Bogotá,

DECRETA:

Art. 1.º El Poder Ejecutivo invertirá anualmente en la ciudad de Bogotá la suma de treinta mil pesos, destinados á la construcción de los acueductos y cañerías públicas. La inversión de esta suma se hará por conducto de la Secretaría de Fomento, conforme al reglamento que dicte el Poder Ejecutivo en ejecución de esta ley, á fin de que el tenga la conveniente intervención en las obras que se ejecuten y en el modo de invertir la sumas que á ellas se consagran. Concédese esta subvención por el término de diez años.

Parágrafo. La Municipalidad de Bogotá no podrá darle á la cantidad expresada en este artículo una inversión distinta de la que en él se indica, sin que se hagan personal, directa y solidariamente responsables de ella sus propios miembros.

Art. 2.º En los mismos términos se dará del Tesoro nacional, durante cuatro años, la suma de dos mil pesos anuales para atender al alumbrado de gas de la ciudad de Bogotá.

Parágrafo. Es condición esencial que el alumbrado se coloque de preferencia en los edificios públicos como Colegios, Cuarteles &c.

Dada en Bogotá, á 19 de Abril de 1881.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

PABLO AROSEMENA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,  
MANUEL R. PAREJA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,  
Benjamin Pereira G.

El Secretario de la Cámara de Representantes,  
Cárlos Cotes.

Bogotá, 22 de Abril de 1881.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,  
GREGORIO OREGON.

**CAMARA DE REPRESENTANTES.**

SESION' DEL DIA 12 DE ABRIL DE 1881.  
Presidencia del ciudadano Matúes.

I

En Bogotá, á las doce y media del día doce de Abril de mil ochocientos ochenta y uno, principió la sesión de la Cámara de Representantes con el número suficiente de sus miembros. Los ciudadanos Baños, Cuéllar, Chaparro, Fernández, Martínez, Núñez U., Póras, Rocha y Vanegas no concurrieron por hallarse al efecto excusados legítimamente.

II

Dióse lectura al acta de la sesión anterior, y fué aprobada sin modificación alguna. Se firmó luego la del 9 del corriente.

III

La Cámara quedó impuesta:

1.º Del extracto de los negocios decretados por el Presidente;

2.º Del órden del día de ambas Cámaras; y

3.º De una nota del señor Juan Crisóstomo Soto, fechada en Medellín el 29 del mes próximo pasado, en la que se escusa de aceptar el empleo de primer suplente del Procurador general de la Nación, para que fué designado por la Cámara.

Inmediatamente se aprobó la siguiente proposición, hecha por el ciudadano Pareja: "Admítase la excusa que hace el señor Juan Crisóstomo Soto del cargo de primer suplente del Procurador general de la Nación, y señálase la sesión del día 19 del presente, á primera hora, para hacer la elección del que deba reemplazarlo."

IV

El ciudadano Castellanos presentó en hoja impresa una solicitud de varios vecinos de Mompós, en la que piden se efectúe la canalización del brazo del río Magdalena que pasa por aquella ciudad.

El ciudadano Pérez M. devolvió con informe la solicitud de los señores Insignares, Sierra, Roca & Compañía, sobre reforma de la tarifa de Aduanas en cuanto á las pieles que se curten en el país, y presentó un memorial documentado del señor José María Vezga, en el cual pide pensión para la señora Nicasia Galindo.

V

Los ciudadanos Villégas y Vélez dictaron esta mocion: "Antes de entrar al órden del día, considérese lo siguiente: "Reconsidérese el proyecto de ley que aumenta la pensión de que disfrutaba la señora Amalia M. de Herrán y sus dos hijas," y dése segundo debate al de ley 'reformatoria de la 95 de 1880'."

En discusión, el ciudadano Corredor la modificó con esta adición: "En seguida dése segundo debate al proyecto de ley 'reformatoria en parte de la 72 de 1880,' y al 'que habilita un puerto para la exportación,' y primero al de ley 'que concede una pensión á la señora Josefa María Carmona.'"

En debate esta modificación, el ciudadano Barrera sentó la siguiente proposición: